

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Girardota, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Interdicción Por Discapacidad Mental Absoluta
Solicitante	MARTHA INÉS CÓRDOBA CADAVID, C.C. 21.765.539
Pretense interdicto	JORGE RAÚL CÓRDOBA CADAVID, C.C. 3.488.744
Radicado	053083110001-2019-00040-00
Decisión	Levanta suspensión del proceso y ordena dar aplicación ultractiva a la ley 1306 de 2009
Interlocutorio	Nº. 322 de 2020

Atendiendo a la solicitud elevada por la abogada de la Defensoría del Pueblo, Dra. Nidia Cristina Montoya Restrepo visible a folio 7 recibida en septiembre 6 de 2020 en el despacho, se considera levantar la suspensión del trámite ordenada mediante auto de agosto 20 de 2020 notificado por estados 034 de agosto 21 de 2020, toda vez que asiste razón a la apoderada de la solicitante en cuanto el despacho ya había decretado la interdicción en forma provisional del señor JORGE RAUL CORDOBA CADAVID y se había designado a la señora MARTHA INES CORDOBA CADAVID su hermana como su curadora provisional desde el auto admisorio de la demanda abril 4 de 2019 esto es con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley 1996 de agosto 26 de 2019.

Conforme a las orientaciones dadas sobre la aplicación de la Ley en el tiempo por la Corte –Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en el programa Diálogos con la Justicia, considera este despacho judicial que

bien en el presente caso se puede dar aplicación ultractiva a la Ley 1306 de 2009 a fin de que la curadora designada en forma provisional, pueda tomar posesión del cargo y luego de ello proceder nuevamente a la suspensión del presente trámite.

Revisado el trámite se observa que las publicaciones ordenadas en el auto admisorio de la demanda, fueron realizadas por oficina de servicios administrativos de la rama judicial por haberse concedido el amparo de pobreza a la solicitante, en el periódico el Mundo del domingo 1 de diciembre de 2019, por lo que se ordena a la secretaria del despacho, la anotación de estas decisiones en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la rama Judicial.

Cumplido lo anterior, se fijará fecha para la posesión de la curadora designada y una vez se presente el registro civil de nacimiento del pretense interdicto con las anotaciones ordenadas en el admisorio de la demanda, se pasara por secretaria el proceso a despacho para el decreto de suspensión.

En mérito de lo aquí expuesto, el JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL CIRCUITO DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la suspensión del trámite decretada mediante auto de agosto 20 de 2020 y **DAR** aplicación **ULTRACTIVA** a la Ley 1306 de 2009 en el presente trámite.

SEGUNDO: En consecuencia se ordena a la secretaria del despacho la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial de las decisiones objeto de publicación escrita, conforme a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda de abril 4 de 2019.

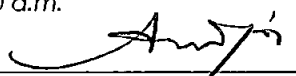
TERCERO. Cumplido lo anterior se fijara fecha para la posesión de la curadora provisional designada.

CUARTO. RECONOCER personería a la abogada NIDIA CRISTINA MONTOYA RESTREPO con T. P. 164.894 del C. S. de la J., para continuar representando a la solicitante conforme a la sustitución de la abogada MARIA MAGOLA MOSQUERA ambas de la Defensoría del Pueblo

QUINTO. Una vez se allegue el registro civil de nacimiento del pretenso interdicto con las anotaciones ordenadas en el auto admisorio se pasara nuevamente el expediente a despacho para la suspensión del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LINA MARIA OROZCO POSADA
Jueza

CERTIFICO.- Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS No. 042 fijados hoy <u>Sept 23/2020</u> en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.  ADRIANA MARIA RIOS JIMÉNEZ Secretaria-
--